

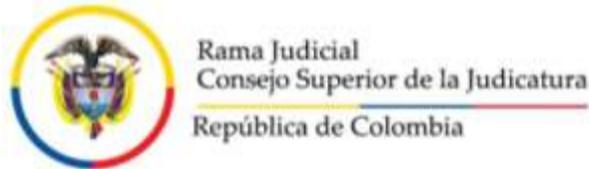
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de Alimentos radicado con el No. 2017-00020-0, informándole que la parte demandante presentó copia de la escritura pública No. N° 88 de fecha 22-07-2009, así como la Escritura N° 172 de fecha 02-12-2009, de la Notaria Única De Majagual, la promesa de compraventa, para el desembolso de cesantías y se realizó visita domiciliaria por parte del asistente social del juzgado ordenados por auto de data 09 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 27 de mayo de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVOS.

Secretaria.



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YORLEIDA CUETO ARRIETA
DEMANDADO: RIGOBERTO MANOTA CORONADO
RAD: 704293184001-2017-00020-00**

Vista la nota secretarial que antecede, observa este despacho que la parte demandante presentó copia de la escritura pública N° 88 de fecha 22-07-2009, así como la Escritura N° 172 de fecha 02-12-2009, de la Notaria Única De Majagual, promesa de compraventa en la que especifica el área a comprar del lote identificado con matrícula inmobiliaria No.340-82752, requerida por el juzgado mediante auto de fecha 09 de marzo del presente año, con el fin de determinar los linderos y medidas del bien inmueble a comprar, para el desembolso de las cesantías que se encuentran a disposición de este despacho.

Que una vez, verificada la escritura pública N° 88 de fecha 22-07-2009 de la Notaria Única De Majagual, se puede verificar en el primer punto que: el señor SANTIAGO ENRIQUE BUENO PADILLA, transfiere a título de venta real y verdadera, con enajenación perpetua a favor de ORLANDO ALBERTO BERMUDEZ DIAZ, los derechos de dominio y posesión que tiene construidos sobre un predio urbano, que hace parte de uno de mayor extensión denominado EL AGUINALDO, ubicado en el barrio la esmeralda de esta jurisdicción, con referencia catastral #000100010008000, que el predio que se segrega tiene una extensión superficial de 5 hectáreas, y que ahora en adelante se llamara VILLA LOURDES, compuestos

por sus casas de habitación, pastos naturales y artificiales, frutales, cuyos linderos y medidas del lote que se segrega son: **NORTE**, con predio de Francisco Díaz; **SUR**, con predios que se reserva el vendedor, Urbanización Villa Katy y predio de Delmiro Bueno; **ESTE**, con predios de los hermanos Royero Macías; **OESTE**, con carretable que conduce de Majagual Pueblo Nuevo en toda su extensión. Que los linderos y área que se reserva el vendedor son: **NORTE**, con predio de los Hermanos Royero Macías; **SUR**, con barrio la Esmeralda y predio de Delmiro Bueno; **ESTE**, con predio de Francisco Díaz; **OESTE**, con predio de Orlando Bermúdez, reservándose un área el vendedor de 2 hectáreas y 6.660 Mts.

Que se confronto la Escritura N° 172 de fecha 02-12-2009 de la Notaria Única De Majagual, en la que aclara la anterior escritura (escritura pública N° 88 de fecha 22-07-2009), respecto a la extensión superficial de 5 hectáreas, expresando en el segundo punto que: Manifiesta el vendedor que el predio que vende, lo adquirió por adjudicación que le hiciera el INCORA pero la autorización que dio el Incoder para vender, dice que el área para vender es de 4 hectáreas más 8.065.32 Mts.

Asimismo, se advierte que la nueva promesa de compraventa especifica el área a comprar del lote identificado con matrícula inmobiliaria No.340-82752, en su primer punto indicando que: el vendedor transfiere a título de venta a la compradora, el derecho de dominio y la propiedad plena que tiene y ejerce sobre un lote de terreno con una extensión superficial de **42 mts2**, cuyos linderos particulares son: por el **FRENTE**, con Carlos Pérez, y mide 10mts; **ATRÁS**. Con calle 10 y mide 10 mts; lado **DERECHO**. Con calle de la urbanización y mide 12 mts; lado **IZQUIERDO**. Con predio del vendedor y mide 12 mts, destinado para la construcción de vivienda de la compradora, con todas sus anexidades, usos y dependencias y servidumbre, que hacen parte de otro de mayor extensión, ubicado en la urbanización villa Katy, del municipio de Majagual, sucre, identificado con matrícula inmobiliaria número 340-82752 y código catastral numero 704290001000000010324000000000.

Por último, se encuentra el informe de la visita social domiciliaria por parte del asiste social de este despacho, a la residencia de la demandante señora **YORLEIDA CUETO ARRIETA**, en la cual examina las condiciones en que viven y manifiesta que, las condiciones de la vivienda donde el grupo familiar desarrolla las actividades cotidianas, se encuentra ubicada en el corregimiento el Naranja jurisdicción del municipio de Majagual, Sucre, en óptimas condiciones habitacionales y de infraestructura, vivienda propia, producto de herencia del padre de la señora YORLEIDA CUETO, pero que durante la convivencia con el señor RIGOBERTO MANOTAS, la fueron modificando y dándole los acabados que requería la vivienda, es una vivienda espaciosa, cuenta con tres cuartos, una sala,

cocina en buenas condiciones de higiene, dos baños en buen estado, la construcción en cuanto a las paredes está hecha a base de ladrillos y cementos con buen acabado, el techo de zinc, los pisos están embaldosados, la vivienda en general está en buenas condiciones para desarrollar las distintas actividades propias de cada uno de los miembros de la familia.

Que, en aras de contrastar la información del predio a comprar, se dirigió a la dirección donde se encuentra ubicada la construcción, correspondiendo al barrio San Vicente en Majagual, Sucre, encontrando en el lote de solar que referencia la señora Yorleida Cueto, una vivienda en obra negra, con paredes de bloc, techo de zinc y piso rustico, consta de sala, 3 cuartos, 2 baños, cocina, y patio. Que, de acuerdo a la información suministrada por la demandante, está construyendo en el casco urbano, porque piensa radicarse en Majagual, según información suministrada por ella, las menores no quieren estudiar en el colegio del corregimiento del Naranjo, porque no les ofrece las condiciones tanto físicas como académicas.

En virtud de lo anterior, advierte esta judicatura que una vez examinados los documentos allegados al proceso, encuentra procedente el pago del depósito judicial solicitado por la demandante, correspondiente al depósito judicial No. 463400000011421 por el valor de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$16.818.890.00), el cual fue consignado a este despacho por concepto de cesantías.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese la entrega a la ejecutante, del depósito judicial No. 463400000011421 por el valor de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$16.818. 890.00)**, el cual fue consignado a este despacho por concepto de cesantías a nombre de la demandante señora **YORLEIDA CUETO ARRIETA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 64.726.238 Majagual, Sucre.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, se procederá con la autorización de los mismos vía web, a través del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, para que sean retirados por la señora **YORLEIDA CUETO ARRIETA**, en calidad de madre de la menor María Luisa y Sheilin Lorena Manotas Cueto.

TERCERO: Por secretaria llévase un control estricto de los depósitos judiciales entregados a la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE MAJAGUAL-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee38214e928712d396c6006b73ebb0f32948ab97095bf9ca1406334b714d4f98

Documento generado en 27/05/2021 02:38:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>